

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil, informándole que se recibió escrito de la apoderada de la demandada Centro Médico Imbanaco S.A., aportando constancia de notificación del llamamiento en garantía Allianz Seguros S.A.. Sírvase proveer.

Cali, Octubre 20 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).
Interlocutorio No. 619

Visto el informe de secretaría que antecede y, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, para las cuales la togada allega constancia de la notificación remitida por correo electrónico, observa la instancia que la misma da cuenta de la entrega surtida el día 13 de Octubre de 2020 (Mar 13/10/2020 8:34 AM), más no del acuse de recibo y/o lectura.

Conforme lo anterior, y atendiendo que nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, señaló que el término para el traslado del demandado empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, considera el despacho que al no haberse hecho presente el llamado en garantía para su notificación personal, como tampoco se ha recepcionado poder alguno para su notificación por conducta concluyente, deberá la interesada efectuar el trámite de notificación con el cumplimiento de tales exigencias, es decir, agotando la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído.

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la certificación de entrega de la notificación por correo electrónico, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra notificada la parte demandada, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído,

bajo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en pronunciamiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2228d232164df7748595827cd31017239ac1e6a12a4b6aa889fad530453
5b5b0**

Documento generado en 20/10/2020 11:44:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>